

AMPLIO DENUNCIA CONTRA LA JUEZA ANA MARÍA PEREZ CATON

Bs. As, 13 de noviembre de 2006.-

Sr. Presidente
Consejo de la Magistratura
Comisión de Disciplina
S...../.....D

Héctor Alejandro Baima, Argentino, D.N.I.
13.296.726 con domicilio real en la calle *-* con domicilio
constituido en la calle Marcelo T. de Alvear 2086, piso 3º Dpto.
"B" de esta ciudad, por mi propio derecho y respetuosamente
dijo:

OBJETO:

Que vengo a ampliar la denuncia sobre el juicio
político para la destitución de la Sra. Jueza Dra. Ana Maria Pérez
Catón, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo
Civil N° 81 sito en la calle Talcahuano 490 6º de la Ciudad de
Buenos Aires, que consiste de los siguientes elementos
probatorios que a continuación enumero:

1.- Sentencias contradictorias.

En efecto la Dra. Pérez Catón ha producido varias
sentencias contradictorias a lo largo los 10 años que llevamos
procesados civilmente mi familia. Al dictar sentencia en fecha
20 de agosto de 1998, a fs. **238** de los **AUTOS SOBRE
TENENCIA DE HIJOS expte. 89.8505/96** la Jueza dice que la
actora manifestó que: *"...en el mes de diciembre de ese mismo
año, la actora se queda sin trabajo, siendo indemnizada por tal
motivo, indemnización que es destinada por la Sra. F. para el*

mantenimiento del hogar, ya que el demandado de vez en cuando conseguía trabajo”... “LA SITUACIÓN ECONÓMICA EMPEORABA DÍA A DÍA YA QUE EL DEMANDADO SEGUÍA SIN CONSEGUIR TRABAJO, lo que llevó a la actora contraer deudas para poder vivir.-

A casi dos meses después, la Jueza al dictar sentencia definitiva en fecha 19 de noviembre del año 1998, a fs. 164/167 de los **AUTOS SOBRE ALIMENTOS expte. 18.032/97** la Jueza vierte en los CONSIDERANDOS, lo siguiente: *“En cuanto a la situación económica del Sr. Baima, L. F. manifiesta que se desempeña como técnico electrónico, trabajando en forma independiente, lo que le impide poder acreditar con certeza los ingresos que el mismo percibe, aunque **INFORMA QUE DURANTE LA CONVIVENCIA LOS MISMOS RONDABAN ALREDEDOR DE LOS \$2500 MENSUALES...**”,* lo que la jueza consideró un elemento esencial y decisivo para el fallo de la causa, por lo que me condenó a pagar la suma de \$700 mensuales.-

Mientras que en el expte sobre Tenencia de Hijos la Jueza dice que de vez en cuando conseguía trabajo, dos meses después afirma que yo ganaba \$2.500, por consiguiente, carece de total raciocinio y lógica ya que ambas sentencia recaen en sobre una misma persona y al mismo tiempo.-

Solicito se requieran los expedientes COMPLETOS mencionados al juzgado de la Dra. Pérez Catón.-

2.- Más sentencias contradictorias.

En los autos Baima **HÉCTOR ALEJANDRO C/ L. D. F. S/ TENENCIA DE HIJOS EXPTE. 24.886/06** al resolver sobre la validez del poder general presentado por la demanda la Jueza sentencia: *“Toda vez que el art 1881 del Código Civil establece claramente los supuestos para los cuales hace falta el poder especial y no encontrándose en tales supuestos, ninguno que haga referencia en forma genérica “para familia”, el poder obrante a fs 290/293, resulta suficiente para acreditar la*

personería invocada en autos, y que el mismo cumple con la requisitoria establecida por el art 47 del Código Procesal, segundo párrafo, lo que así resuelve”.-

Sin embargo, el mismo poder general fue presentado en otros exptes con resultado opuesto: **BAIMA HECTOR ALEJANDRO c/ F. L. D. s/ MED. PRECAUTORIAS -ARTº 231 C. PROCESAL expte 115.674/ 04** *“Buenos Aires, 14 Febrero de 2005. Atento la naturaleza de la presente acción, requiérase de la Sra. L. D. F., que ratifique la presentación de fs. 25/26, en nombre y representación de sus hijos. Notifíquese personalmente o por cédula”.-*

También hace lo propio en los autos **BAIMA HECTOR ALEJANDRO c/ F. L. D. s/ INCEDENTE FAMILIA expte 91.580/04** *“Buenos Aires, 15 Diciembre de 2004 Atento la naturaleza de la presente acción, requiérase de la Sra. L. D. F., que ratifique la presentación de fs. 16/17, en nombre y representación de sus hijos. Notifíquese personalmente o por cédula”.-*

Es decir, que los mismos letrados y el mismo poder general, **son y no son adecuados** para un mismo magistrado.-

3.- Discriminación de sexo, favoritismo o defensora del paradigma “las madres siempre tienen razón”.-

Existe un paradigma en el derecho de familia que consiste en **siempre dar la razón a las madres**, este *paradigma* tiene como consecuencia, no sólo que todo o la mayoría de lo que piden las madres sea concedido de inmediato con su sola palabra como ocurre con las medidas cautelares producto de la ley de violencia familiar sino que incluso llegue a confundirse el interés superior del niño con el de la madre puesto que la deducción lógica de los que aplican este paradigma es que la madre es la guardiana suprema de los intereses del niño y que nunca puede equivocarse y si lo hace no debe castigársele sino comprenderla o corregirla.-

Todo lo descrito lleva a que cuando una madre tiene falencias, los jueces que aplican este paradigma traten de evitar por todos los medios que la misma pierda la tenencia de sus hijos, aún si el mantenimiento de esta con lleva un perjuicio con los menores puesto que los que comulgan con esta estructura de pensamiento consideran que en ningún lugar el niño estaría mejor salvo con su madre. Esto se traduce en el ámbito de la justicia en que cuando se denuncia las falencias de una madre las mismas sean minimizadas y incluso neutralizada por los distintos actores a saber psicólogos, asistentes sociales, magistrados entre otros.-

Y es que no aplicarlo tampoco esta bien visto a modo de ejemplo no es lo mismo sacarle la tenencia a un padre o privarlo del contacto que a una madre.-

Puesto que en el caso del padre apelara, discutirá y si arma escándalo será sacado del tribunal por la fuerza pública, en cambio si es una madre llorara y armara tal escándalo que incluso puede llevar a conmover a la opinión pública a través de los medios e incluso de organizaciones defensoras de la mujer.-

Esto es así dado que a diferencia del modelo patriarcal en que la base de la familia era el padre, en el modelo matriarcal que se pretende establecer la base es la madre, a modo de ejemplo quiero hacer notar todos los programas gubernamentales en defensa de las madres, que se contradicen con las propias leyes.-

Este modelo es inconstitucional pues viola el art. 14 sobre la igualdad ante la **ley** pero es sociologicamente la respuesta que ha traído el gran avance de la mujer en nuestra sociedad. Puesto que es característico y la historia nos enseña que un grupo que vivió sometido durante siglos al liberarse y luchar por su libertad termine sometiendo al que lo sometió anteriormente, hasta que ambos grupos terminen aceptando la igualdad lo cual ocurrirá en tal vez dos generaciones más.-

Este paradigma es aceptado por un grupo de personas profesionales de la psicología e incluso magistrados, y tolerado por otros, puesto que no aplicarlo o desdeñarlo podría llevar al escarnio del disidente dentro de la comunidad profesional al que pertenece.-

Elo es así puesto que dado que este paradigma es incluso tomado como base para proyectos políticos que defienden a la mujer y que ven a la familia como reflejo de la mujer, combatirlo o denunciarlo implica para el profesional la censura, el escarnio el aislamiento, la injuria e incluso la expulsión dentro de la comunidad profesional científica e incluso jurídica.-

Dado lo explicado a modo de demostrar lo que esta ocurriendo en la justicia de familia en donde se aplica el paradigma y en donde mas hace estragos voy a demostrar cómo se aplico el mismo en mi caso dejando constancia que no es el único y se encuentra aplicado en muchísimos casos más en donde miles de familias y niños son tomados como rehenes cuando sus madres resentidas intentan como en mi caso usar a sus hijos como instrumento para vengarse de su padre.-

En efecto, en todo mi caso se desprende claramente la inclinación de la balanza hacia el otro bando, a saber: el de la madre, y como la Jueza Pérez Catón aplicó y sigue aplicando el paradigma mencionado en forma continua a lo largo de estos 10 años en todos mis expedientes a saber desde la separación de la pareja y de continuo en todos los procesos civil, de los cuales mas 7 años he estado innecesariamente SEPARADO DE MIS HIJOS sin que le importe los daños psicológicos que sufren tanto mis hijos y yo, tal cual el deseo de la madre.-

Ejemplo 1. A raíz de la denuncia de abuso efectuada en forma oral por L. D. F. -madre de la menor *-* y *-* BAIMA-

en fecha 20 de Noviembre de 1998, la cual es notificada al actor mediante audiencia de fecha 30/11/1998, en la que se dispone como medida cautelar a fs. 263 de los autos "**F. L. D. C/BAIMA HECTOR ALEJANDRO S/TENENCIA DE HIJOS**" **expte. 89.805/96**, la suspensión del régimen de visitas hasta ese momento vigente, obrante a fs. 263 29-11-98 "*sentencia suspensión régimen de visitas AUTOS Y VISTOS: 1.- De conformidad con lo solicitado precedentemente, lo que resulta de fs. 261 y demás constancias de autos, y ante lo denunciado como medida cautelar, suspéndese provisoriamente el régimen de visitas homologado en autos. Notifíquese con habilitación de días y horas inhábiles. 2.- Asimismo, cítese a los profesionales mencionados a fs. 262, (PEDIATRA D. F. TEL. COD. Y PSICÓLOGA S. K.) para que comparezcan en el juzgado el día 2 de diciembre de 1998, a las 12.00 hs. a brindar las explicaciones que se le requerirán. Notifíquese por Secretaría y con habilitación de días y horas inhábiles".-*

Luego de casi DOS AÑOS se levanta la medida cautelar mediante el acuerdo de fs. 453/454 el 15 de agosto de 2000.- en la ACTA DE AUDIENCIA se acuerda un régimen de visitas. En esta primera vez, estuvimos DOS AÑOS SIN TENER NINGUN CONTACTO CON ENTRE MIS HIJOS.-

Ejemplo 2. A raíz de otra falsa denuncia de abuso realizada por la maestra de mi hijo *-* quien a posteriori confesó que fue inducido por la madre bajo amenazas de propinarle palizas, la Jueza Dra. Pérez Catón nuevamente suspende el precario régimen de visitas y me prohíbe de todo tipo de contacto con mis hijos y ordena que se forme una causa penal (fs. 681 17 de agosto de 2001). Luego de un año de intensa investigación, Juzgado Nacional Criminal de Instrucción N° 25 secretaria N° 161.- **el EXPTE N° 71.797/01** decretó mi sobreseimiento por inexistencia del delito, a lo cual solicité el

levantamiento de la prohibición de contacto, decretándose lo siguiente: (fs. 881).- *"Buenos Aires, septiembre 3 de 2002. AUTOS Y VISTOS: Atento al estado y constancias de las presentes actuaciones y toda vez que la denuncia fueron desestimadas -fs. 864/66- y de conformidad con lo dictaminado por la Sra. Defensora de menores a fs. 878, corresponderá disponer el levantamiento de la medida cautelar dispuesta a fs. 681".-*

Pero es hasta el día de HOY que la jueza Dra. Ana María Pérez Catón **no quiere fijar un régimen de visitas** adecuado para no contradecir a la madre, pese a haber realizado múltiples pedidos. Con esto se demuestra como ella aplica el paradigma.-

Ejemplo 3. Cuando realizo la primera denuncia por violencia familiar caratulada "**BAIMA HECTOR ALEJANDRO c/ F. L. D. s/Violencia Familiar**" **expte. 68.025/01** la misma no es investigada correctamente tornándose en una acumulación de pruebas no valoradas por la jueza Dra. Pérez Catón. Aplicando el paradigma protegiendo a la madre a toda costa.-

Ejemplo 4. No obstante, descubro que efectivamente existen malos tratos físicos y verbales por parte de la madre hacia nuestros hijos y formulo una segunda denuncia por violencia familiar caratulada "**BAIMA HECTOR ALEJANDRO c/ F. L. D. s/Violencia Familiar**" **expte. 99.307/97** en la cual solicito que sean llamados a declarar los vecinos del mismo edificio donde viven mis hijos, pero la Jueza Pérez Catón NO los llama inmediatamente o en forma urgente, recién accede al mi pedido MAS DE DOS AÑOS DESPUES, declarando sólo un de ellos ya que al segundo realizó un engaño con las cédulas de notificación a saber: *"Buenos Aires, Octubre de 2004.-Autos y Vistos: I - En cuanto a lo solicitado con respecto a la testigo B. E. R., habida cuenta que la misma ha sido debidamente notificada como se desprende de la cédula de*

fs. 179, corresponderá librar oficio a la Policía Federal Comisaría 4a. a fin de hacer comparecer a la misma a la audiencia supletoria designada. II - En cuanto a los restantes testigos D. N. V. y N. F. R., toda vez que los mismos no han sido notificados como claramente se desprende de las propias manifestaciones vertidas a fs. 184 y del Libro de cédulas salidas diligenciadas, y en virtud de lo dispuesto por el artº 432 inc. 1º del C. Procesal, corresponderá hacer lugar a la caducidad de la prueba formulada a fs. 185. A mayor abundamiento cabe señalar que procede el libramiento de los oficios a la Policía Federal en el supuesto que el testigo haya sido debidamente notificado a la primera audiencia y no ha comparecido ni justificado su inasistencia y no como pretende el actor, sin haber activado la citación del mismo. En consecuencia Resuelvo: I . A fin de hacer comparecer a la Sra. B. E. R. a la audiencia del día 13 de octubre de 2004, a las 8:00 horas, librese oficio a la Policía Federal, Comisaría 4º, para que la misma sea traída por intermedio de dicha fuerza pública. II) Hacer lugar a la caducidad alegada en cuanto a los testigos D. N. V. y N. F. R. III) Con costas. A tal fin regulo los honorarios correspondientes a la Dra. Viviana Saliba Pineda, en su carácter de letrada apoderada de la demandada, en la suma de Ochenta Pesos (\$ 80.-). Notifíquese”.-

Sin embargo, uno de los testigos, N. V. (el mismo que la Jueza no quiso llamar a declarar y cuyo aporte oportuno hubiera significado un testimonio valioso) declara 4 años después en el marco de una denuncia penal en estos términos: “yo fui testigo auditivo de los gritos del chico, que en ese momento tenía más o menos seis años. Eso fue en el año 2002 aproximadamente Escucho al nene que decía gritando no me pegues” Yo en realidad no se si era la madre la que estaba con el menor o si el chico estaba con la mucama.” (copias agregadas en los exptes **68.025/01 y 115.672/04**).-

Obsérvese que en el **ejemplo 1** siendo denunciante la madre, la jueza Dra. Pérez Catón llama a los testigos en forma inmediata, sin embargo cuando el padre realiza una grave denuncia con pruebas claras y contundentes, la jueza Dra. Pérez Catón llama sólo a un testigo (de los tres) y luego de DOS

AÑOS de producido el hecho siendo que el transcurrir del tiempo ha hecho que la testigo *olvide* lo acontecido. Aquí puede verse en forma lógica como se aplica el paradigma en su forma protectora tratando de desnaturalizar la denuncia contra la madre.-

La Jueza Dra. Pérez Catón ha permitido con su pésimo accionar procesal y moral que mis hijos sean victimizados por su madre y re-victimizados por ella misma.-

Ejemplo 5. A raíz de la realización de una terapia iatrogénica a mi hijo *-* en forma unilateral y entendiendo que se le está produciendo un daño psicológico irreparable y al querer reavivar las falsas denuncias de abuso (los hechos posteriores lo ratifican) realizo una denuncia caratulada "**BAIMA HECTOR ALEJANDRO c/ F. L. D. s/Violencia Familiar**" expte. **105.981/03** la cual es rechazada *il limine*.-

Ejemplo 6. Nuevamente intento demostrar los malos tratos que ha sufrido y sufre mis hijos a manos de su madre, cuando ésta al contesta la demanda por tenencia de hijos en el marco del expte. **BAIMA HECTOR ALEJANDRO c/ F. L. D. s/Tenencia de Hijos expte. 24.886/06** aporta un cassette de audio en donde se le escucha a mi hijo inducido maliciosamente la niñera, decir un montón de barbaridades en mi contra. A los efectos de que la jueza Dra. Pérez Catón investigue el daño psicológico o el llamado "*lavado de cerebro*" realizo una denuncia caratulada "**BAIMA HECTOR ALEJANDRO c/ F. L. D. s/Violencia Familiar**" expte. **88.626/06** la cual también es rechazada *il limine*. Aplicando nuevamente el paradigma mencionado.-

Ejemplo 7. Mas aún, en el marco de los autos caratulados "**BAIMA HECTOR ALEJANDRO c/ F. L. D. s/MEDIDAS PRECAUTORIAS ART. 231 CODIGO Civil expte.115.672/004** y luego de una serie de huidas por parte

de mi hijo *-* del hogar materno, dando por terminado el tormento que vivía y sufría, le solicito por ENÉSIMA VEZ la guarda de mis hijos en especial la de *-*. La Jueza cita a mi madre de 80 años y en estado de salud regular, le hace entrega la guarda, cosa que no pudo cumplir, manifestando su renuncia a los pocos días por escrito de su propio puño y letra a lo cual la Jueza Dra. Pérez Catón hizo caso omiso de su renuncia y ordenó (en contra de toda razón) que mi madre, con sus 80 años de edad, lleve de la mano a su nieto a la escuela. Resolvió lo siguiente: *"Buenos Aires, 17 Agosto de 2005.-AUTOS Y VISTOS:PUNTO III.- III.- Sentado ello, en razón de los fundamentos expuestos, superior interés de los menores y conformidad manifestada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces a fs. 150/152 y 156, Resuelvo: 1) Otorgar de manera cautelar y provisoria durante esta etapa de transición de terapia parental y vincular, la guarda del menor *-* Baima a su abuela Doña *-*, quien deberá aceptar el cargo conferido dentro de las 24 horas de notificada y proceder el Sr. Héctor Alejandro Baima al inmediato traslado de su hijo menor *-* de su domicilio donde actualmente se encuentra al de la guardadora, todo ello bajo apercibimiento de astreintes y sin perjuicio de incurrir en el delito de desobediencia; 2) Disponer en forma cautelar y provisoria que *-* Baima convivirá con su guardadora de lunes a viernes, siendo retirado por su madre -Sra. L. D. F.- el día viernes a las 20:00 hs. con quien permanecerá hasta el día sábado a las 18:00 hs., en que será reintegrado al domicilio de la Sra. *-*. Asimismo, el Sr. Héctor Alejandro Baima retirará a su hijo *-* del domicilio de la guardadora el día domingo a las 9:00 hs. y lo reintegrará al mismo a las 20:00 hs.; 3) En cuanto a la menor *-* Baima, a fin que la misma pueda compartir visitas con su padre y hermano, la niña será retirada del hogar materno los días domingos a las 11:00 hs., por su padre Sr. Baima y en presencia de la Asistente Social que habré de designar y reintegrada el mismo día a las 18:00 hs. en presencia de la profesional interviniente; 4) A fin que supervise tanto el retiro de la menor *-* como su posterior entrega al mismo por parte del Sr. Baima, como también supervisar en algunas*

*oportunidades y a su criterio el desarrollo de las visitas e informar al respecto, desígnase a la Licenciada E. B. C., con domicilio en la calle V. Martínez n° 456 de esta Ciudad de Buenos Aires (Tel. 4656-9034) quien previa aceptación del cargo ante el actuario dentro del tercer día de notificada, procederá a realizar su cometido bajo apercibimiento de remoción; 5) Disponer en forma cautelar y provisoria el pase del menor *-* Baima de la Escuela n° 9 perteneciente al Distrito Escolar n° 3 a la Escuela n° 20 sita en la Avenida Congreso n° 3535 y/o Escuela n° 22 sita en Roosevelt n° 1510 de esta Ciudad de Buenos Aires, perteneciente al Distrito Escolar n°10. A tales fines líbrese oficio;...".-*

Con esta resolución irracional, mi hijo *-* se quedó sin escolaridad, pero gracias a su esfuerzo (y a los míos), pudo aprobar su grado en forma **libre**.-

4.- Sin régimen de visitas hasta el día de hoy por no contradecir a la madre.

En efecto, luego de innumerables audiencias, a lo largo de estos últimos 10 años, donde se han pactado diversos regimenes de vistas (ver expte **89.805/96 y 68.025/01**) y los mismo no se han cumplido y siendo los mismos denunciados oportunamente, llegamos hasta estos días en los cuales nuevamente he pedido un régimen de visitas en el expte **89.805/96** y la Dra. Perez Catón muy lejos acceder a mi pedido y obligándome a continuar gastando dinero en letrados condenándome a continuar muy lejos de mis hijos, resuelve lo siguiente: *"Buenos Aires, 31 Agosto de 2006.-AUTOS Y VISTOS : Habida cuenta que los argumentos esgrimidos en el escrito a despacho no alcanzan a conmover los vertidos por la suscripta al dictar el interlocutorio de fs. 1068, habré de desestimar la revocatoria intentada. A mayor abundamiento cabe señalar que las visitas a las que hace referencia y que fueran concedidas por el Juez Penal, lo ha sido en el marco del expediente sobre medidas cautelares que actualmente se encuentran en el Cuerpo*

Médico Forense.-Por los fundamentos expuestos, RESUELVO : Desestimar la revocatoria intentada y concédese en relación el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente. Por encontrarse debidamente fundado el recurso concedido en sus fundamentos, córrase traslado. Notifíquese personalmente o por cédula" .-

5.- Sustracción de la identidad a mis hijos y a mí.

Efectivamente, la identidad de una persona no sólo esta formada por el "punto cero": los genes o la herencia biológica (ADN) o por el apellido, sino que también esta dada por la herencia cultural, valores y recuerdos, interacciones e interlocuciones familiares, los relatos de vida, ese álbum de fotografías que nos acompaña desde la niñez y demás elementos psicológicos que forman y conforman a una persona desde su infancia. Quedando la materialización de la sustracción de la identidad cuando se han criado sin la presencia del padre durante mas de la mitad de sus cortas vidas, es decir, que son "*guachitos de padre*" gracias al NEGLIGENTE Y DOLOSO ACCIONAR de una Jueza de la Nación Argentina, la Dra. Ana Maria Pérez Catón.-

Al igual que yo, Héctor Alejandro Baima que no soy la misma persona con hijos que sin hijos, generando de esta manera una nueva forma de genocidio-fratricidio por parte del Estado Argentino de las abyectas manos de una Jueza de Familia a contramano de las leyes vigentes y tratados internacionales en especial los art. N° 7° y 8° de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, destruyéndose innecesariamente la identidad de los miembros una familia separada.-

6.- Apropiación de los niños.

En efecto, pese a que la madre de mis hijos posee en mismo domicilio desde el año 1998 a escasas 7 cuadras del juzgado 81, la jueza Dra. Pérez Catón ha permitido que sólo un miembro de la familia goce del natural rol del ser humano a tener hijos y ser padre, quien deberá hacerse cargo de las consecuencias de sus actos.

Las consecuencias de esto claramente se ponen de manifiesto, cuando mis hijos prácticamente no me conocen, no recuerdan casi nada de su padre, ni tampoco momentos afectivos o de reuniones con el resto de mi familia. También deseaba referirme al trauma permanente que quedará en sus memoria, siendo memoria imprescindible, indelegable e insoslayable.-

Quedando constituido de esta manera, una construcción de identidad falsa e incompleta, como resultado de la aplicación del paradigma ya mencionado.-

Mas de siete años sin tener ningún tipo de contacto entre mis hijos y yo y con claras expectativas a que continúe igual en el futuro, como una suerte de inflación galopante.-

Este arrebatamiento al natural y normal contacto con mis hijos, genera una marca imborrable en nuestras vidas cuyas consecuencias impredecibles durarán de por vida.-

No deberá recaer en mi la responsabilidad de esta pérdida irreparable siendo que, tanto mis hijos como yo, he estado mas de 10 años y con mas de 20 expedientes tramitando en el mismo juzgado recurriendo a la **Justicia** a que solucione un simple conflicto, sin embargo, muy lejos de ello, la Dra. Pérez Catón ha potenciado exponencialmente de forma inesperada y hemos sido superlativamente victimizados, siendo ella la única responsable estos hechos aberrantes.-

SOLICITO

1.- Por lo expuesto solicito sea removida de su cargo a la Sra. Jueza Dra. Ana Maria Pérez Catón, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 81 sito en la calle Talcahuano 490 6° de la Ciudad de Buenos Aires.-

2. A esos efectos *ad effectum videndi* solicito se requieran del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 81 los expedientes COMPLETOS mencionados *up-supra* como prueba.-

Proveer de conformidad
Por ser justicia

www.afamse.org.ar